

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 855

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Dte: NANCY ELVIRA PUNGO VARGAS- en representación del menor SOL TUNUBALA ELVIRA.

Ddo: JAIRO HUMBERTO TUNUBALA MORALES
Rad. 2021-00131-00

Viene a Despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por la Dra. NANCY ELVIRA PUNGO VARGAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.395.107, en su calidad de Comisaria de Familia de El Tambo, Cauca, obrando en representación de la menor **SOL TUNUBALA ELVIRA**, hija de la señora **YESSICA MARCELA ELVIRA ORDÓÑEZ**, en contra del señor **JAIRO HUMBERTO TUNUBALA MORALES**, al haber sido corregida en legal forma.

Observando que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 82 del C.G.P., a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el Artículo 84 de la señalada disposición normativa, en armonía con el Art. 390 ibidem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

DISPONE:

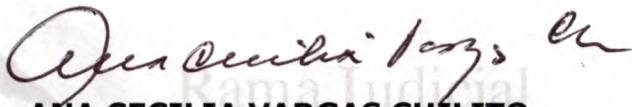
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por la doctora **NANCY ELVIRA PUNGO VARGAS**, en su calidad de Comisaria de Familia de El Tambo, Cauca, en representación de la menor **SOL TUNUBALA ELVIRA**, hija de la señora **YESSICA MARCELA ELVIRA ORDÓÑEZ**, en contra del señor **JAIRO HUMBERTO TUNUBALA MORALES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite verbal sumario contenido en el libro III, Título II, Capítulo I, del Código General del Proceso, en armonía con el Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: NOTÍFIQUESE personalmente el contenido del presente auto al demandado **JAIRO HUMBERTO TUNUBALA MORALES**, mediante traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem. Adviértase igualmente que la contestación que de la demanda efectúe, deberá ajustarse a lo previsto en el Artículo 96 del C.G.P., so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 97 ibídem.

CUARTO: La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 Y 10 del Decreto 806 de 2020, a efectos de notificar la presente providencia al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
100 del 15 de octubre de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA